

**RESOLUCIÓN R-050-2019**

**RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.** En Alajuela a las dieciséis horas del siete de agosto de dos mil diecinueve. Se resuelve reconocimiento de especies fiscales por líneas anuladas en las órdenes de compra No.9648 y 9649 del Convenio marco UNA-FANTINI.

**RESULTANDO QUE:**

1. La Rectoría recibió el oficio DPI-363-2019, mediante el cual la Dirección de Proveduría Institucional recomienda a esta Rectoría el reconocimiento de especies fiscales por líneas anuladas, en las órdenes de compra No.9648 y 9649 del Convenio marco UNA-FANTINI.
2. Según el oficio DPI-363-2019, se tienen en el expediente de este proceso los siguientes antecedentes:
  - a. Mediante la Licitación Pública No. 2016LN-000002-SCA la Universidad Nacional de Costa Rica promovió el concurso denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO AMPARADO AL CONVENIO MARCO CONARE UNIVERSIDADES PÚBLICAS" (ver folios 175 a 197 del expediente del convenio marco que para sus efectos tiene la UTN).
  - b. El 9 de agosto de 2016 el Rector de la Universidad Nacional de Costa Rica, junto con el apoderado de Amoblamientos FANTINI S.A., firman el contrato 2016-000013 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO AMPARADO AL CONVENIO MARCO CONARE UNIVERSIDADES PÚBLICAS" (ver folios 198 a 204 del expediente del convenio marco que para sus efectos tiene la UTN).
  - c. El contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 22 de febrero de 2017.

D.I.R. PROVEDURIA INST.

*Elis*

12AUG'19AM10:44

- d. El 20 de noviembre de 2018 el Rector de la Universidad Nacional de Costa Rica, junto con el apoderado de Amoblamientos FANTINI S.A., firman la Adenda 01 al contrato 2016-000013 (ver folios 205 y vuelto del expediente del convenio marco que para sus efectos tiene la UTN).
- e. La adenda 01 firmada es para incorporar a la Universidad Técnica Nacional al convenio, según el oficio No. CNR-440-2017 del 31 de octubre de 2017 (ver folio 205 vuelto del expediente del convenio marco que para sus efectos tiene la UTN).
- f. Mediante la solicitud de compra No. 21904 del 29 de mayo de 2019, la Dirección General de la Administración Universitaria de la UTN solicita la compra de PANEL SÓLIDO DE MELAMINA 4L (5010440007) (oficina) por la suma de ₡36.376.920,36; los cuales se envían a compra mediante la orden de compra No. 9648. El objetivo de esta compra es realizar las divisiones de las oficinas que se adecuarán para establecer las vicerrectorías.
- g. Mediante la solicitud de compra No. 21793 del 23 de mayo de 2019, El Director Administrativo de la Sede Central solicita la compra de PANEL SÓLIDO DE MELAMINA 4L (5010440007) (oficina) por la suma de ₡3.031.410,03; los cuales se envían a compra mediante la orden de compra No. 9649. El objetivo de esta compra es realizar las divisiones en las remodelaciones que se harán en el módulo 1 de la Sede Central.
- h. Se promovió la Licitación Abreviada No. 2018LA-000013-UTN para la realización de "Obras Varias de la Administración Universitaria y la Sede Central". Se realizó invitación directa el día 7 de setiembre de 2018, con apertura de ofertas el día 5 de octubre de 2018. Se recibe una sola oferta cuyo precio excede el límite superior del procedimiento y no hay contenido presupuestario para realizar el ajuste, no quedando ofertas admisibles; por lo que la Rectoría en la Resolución R-068-2018 la declara infructuosa.
- i. El 8 de noviembre de 2018 se recibe el oficio DGAU-414-2018 en el que indica la Directora General de la Administración Universitaria que se trasladen las líneas de panelería sólida de melamina a los proyectos constructivos; fundamentado en el análisis a la

Resolución R-068-2018 que declara infructuoso el concurso 2018LA-000013-UTN y a las observaciones recibidas en la visita de sitio, en las que:

"... se determinó que las actividades se ejecutarán por dos empresas diferentes, corren el riesgo de diluir las responsabilidades que a futuro podrían ocasionar complicaciones para el cobro de eventuales garantías de trabajos realizados."

"...Los proyectos fueron diseñados en forma integral, contemplando la obra civil y la panelería."

Concluye la nota de la DGAU indicando: "Por lo anterior, le solicito respetuosamente trasladar las líneas referentes a la panelería sólida de melamina a los proyectos de obra constructiva mencionados."

- j. El 21 de noviembre de 2018, la Dirección de Proveeduría Institucional con base en el oficio DGAU-414-2018, dirige el oficio DPI-484-2018 a la empresa Amoblamientos FANTINI S.A., contratista a cargo del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO AMPARADO AL CONVENIO MARCO CONARE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, solicitando la anuencia a renunciar a la línea 7 de la orden de compra 9649 y la línea 12 de la orden de compra 9648.
- k. La empresa Amoblamientos FANTINI S.A. responde el 7 de diciembre de 2018 que está anuente a renunciar a las líneas 7 de la orden de compra 9649 y la línea 12 de la orden de compra 9648.
- l. El 26 de julio de 2019, la empresa Amoblamientos FANTINI S.A. presenta una nota solicitando la devolución de las especies fiscales de la línea 12 de la orden de compra 9648 y la línea 7 de la orden de compra 9649. Agrega que el monto total de las líneas eliminadas suma ₡39.408.330,39 y que al aplicar el 0.25% da como resultado ₡98.520,82 colones en timbres que fueron presentados. Al final indica que se les reintegre aplicándolos a órdenes de compras futuras.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 208 del RLCA establece que se puede reducir el contrato. Reza el artículo:  

“... En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato...”
2. El artículo 214 RLCA norma lo relacionado con la rescisión contractual, la cual puede ser realizada de forma unilateral como el caso que nos ocupa. Entre las causales para rescindir indica el reglamento que puede ser por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.
3. En el caso en cuestión, la DGAU emitió el oficio DGAU-414-2018 en el que evidencia que podrían diluirse la responsabilidad de los contratistas de frente a las obligaciones derivadas de sus trabajos, ya que los paneles estarían siendo instalados en un área de trabajo intervenida por un tercero contratado por la Universidad mediante otro contrato.
4. El artículo 214 RLCA indica “... La entidad deberá cancelar al contratista ... y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados...” En este caso, el inciso 2) del artículo 272 de la Ley N° 8 Código Fiscal, establece que el contratista debe aportar el 0.25% del monto adjudicado, por concepto de especies fiscales.
5. De conformidad con los hechos expuestos, la Proveeduría Institucional recomienda proceder a reintegrar el monto de especies fiscales a la empresa Amoblamientos FANITNI por haber aceptado renunciar a la línea 7 de la orden de compra 9649 y la línea 12 de la orden de compra 9648; ambas por la suma total de ¢39.408.330,39, que al aplicar el 0.25% da como resultado ¢98.520,82 en especies fiscales que la empresa depositó al erario público. Que el reintegro se realice mediante sumas futuras a pagar por concepto de especies fiscales hasta completar la suma de ¢98.520,82; debiendo Amoblamientos FANTINI pagar las sumas que excedan el monto acá indicado.

**POR TANTO:**

1. De acuerdo con los considerandos anteriores esta Rectoría acoge la recomendación de la Proveduría Institucional, avalando que la UTN proceda a reintegrar el monto de especies fiscales a la empresa Amoblamientos FANITNI por haber aceptado renunciar a la línea 7 de la orden de compra 9649 y la línea 12 de la orden de compra 9648; según el Convenio marco UNA-FANTINI, siendo ambas líneas por la suma total de  $\$39.408.330,39$ , que al aplicar el 0.25% da como resultado  $\$98.520,82$  en especies fiscales que la empresa depositó al erario público.
2. Que el reintegro a la empresa Amoblamientos FANITNI se realice mediante sumas futuras a pagar por concepto de especies fiscales hasta completar la suma de  $\$98.520,82$ ; debiendo Amoblamientos FANTINI pagar las sumas que excedan el monto acá indicado.



**MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**  
**RECTOR**

